



San José, 21 de febrero de 1956.-

La Junta Departamental, La Junta Departamental, por mayoría (27 votos en 28) aprobó el presente Decreto quedando redactado de la siguiente manera:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

DECRETA :

Artículo 1º)- Dispónese la construcción de pavimento de concreto asfáltico en la Avda. Larriera, desde su conjunción con la Ruta Nacional No 3, hasta su intersección con la Avda. Manuel Rodríguez

Artículo 2º)- Autorízase al Cencejo Departamental, la contratación de un préstamo por una suma no mayor de los \$ 12.000, para efectuar el pago de las obras de construcción de pavimento dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3º)- El préstamo será contratado con una Institución bancaria local, pagándose los intereses corrientes para este tipo de operaciones. La deuda resultante será amortizada en un plazo no mayor de 3 años.

Artículo 4º)- Los servicios de amortización e intereses de la operación, se atenderán con los recursos provenientes de las contribuciones por mejoras que se establecen.

Artículo 5º)- El costo total de la obra, construcción y gastos, será de cargo de los propietarios de predios frentistas a la obra, proporcionalmente a la extensión lineal de los mismos frente a ella.

Artículo 6º)- Si con motivo de fraccionamiento, aperturas de calles, o por cualquier causa, un propietario libra al uso público parte de su inmueble afectado por la contribución de pavimentación, perdurará para dicho propietario a la contribución por el frente correspondiente a la extensión librada al uso público y no se efectuarán aperturas de calles o espacios libres sin que previamente se compruebe por el propietario haber abonado la contribución por los pavimentos correspondientes a dichos frentes.

Artículo 7º)- Forma de pago por los propietarios: La contribución que corresponda a cada propietario por pavimento, podrá ser satisfecha al contado o en 3 cuotas anuales, devengando en este caso, el interés que resultare de la operación adeudada desde la fecha de comienzo de la obra.

Los propietarios obligados por el presente decreto serán emplazados en la siguiente forma: “Se emplaza a los propietarios de inmuebles, con frente a la Avda. Larriera, para que dentro del



término de treinta días a contar de la fecha concurren a la Contaduría Municipal, Sección Pavimentación, a notificarse de las cuentas de pavimento que le corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta. La Sección pavimentación de la Contaduría Municipal, formulará las cuentas de acuerdo al fascimil que se prescribe en la reglamentación. Debe abonarse la primera cuota simultáneamente con la planilla de Contribución Inmobiliaria correspondiente al ejercicio 1956, y las restantes en la de los años subsiguientes. Los propietarios podrán optar por cualquiera de las siguientes formas de pago: Fórmula A: (al contado). Si se optara por esta forma de pago deberá realizarlo dentro de los treinta días de entregarse provisoriamente la obra. Pasado este plazo si el interesado no se presentara a hacer efectiva la obligación, el Concejo Departamental, se reserva el derecho de pasarla automáticamente a la fórmula B). Fórmula B): (a plazos). Si se optara por el pago a plazos deberá realizarlos en las fechas establecidas en los reconocimientos respectivos, simultáneamente con la planilla de Contribución Inmobiliaria. A tal efecto, el Concejo Departamental, comunicará a la Dirección General de Impuestos Directos la nómina de todos aquellos padrones que se encontraren afectados. Producida una reclamación sobre la cuenta de pavimentación, la oficina correspondiente informará dentro de los 15 días siguientes de serle presentada aquella, y en el caso de que no se resuelva dentro de este plazo, el contribuyente no está obligado a pagar intereses sino desde la fecha en que la cuenta sea presentada de conformidad. En el caso de que la reclamación fuera desestimada, el reclamante pagará los intereses a contar de la fecha que lleva la cuenta observada.

El silencio del propietario se tendrá como reconocimiento de la cuenta y aceptación de la forma de pago establecida por la fórmula B).

En cualquier tiempo los propietarios podrán cancelar total o parcialmente su contribución sin pagar más interés que los que correspondan hasta el día en que se efectúa la cancelación. Los pagos de contado deberá efectuarse en la Tesorería del Concejo Departamental. Todo retardo en el pago estará sujeto a los recargos correspondientes. Si la demora alcanzara a dos años de la fecha de la cuota vencida, se procederá a efectuar el cobro por apremio judicial. Los recargos que se hicieran efectivos de acuerdo con este decreto, se destinarán al servicio de la deuda que el Concejo Departamental contrae para financiar la obra de pavimentación de referencia.



Artículo 8º)- La Contaduría Municipal, llevará la contabilidad de la contribución que por obra de pavimentación corresponda a cada propietario. Los certificados expedidos de acuerdo con los asientos en los libros respectivos, firmados por el Prsidente del Concejo, Secretario y Contador, tendrán fuerza ejecutiva. En salvaguarda de las rentas municipales, frente a las obligaciones que crea este decreto, debe estarse a lo dispuesto por la Ley del 29 de diciembre de 1915, sobre afirmado en los centros de la campaña, en su Art. 6º que establece: que el afirmado grava a la propiedad en las mismas condiciones que la Contribución Inmobiliaria, hasta que no haya sido abonada la deuda que la afecta.

Artículo 9º)- En caso de ejecución de propiedades y cuando el importe obtenido en la ejecución, no alcance a cubrir el importe de la deuda y sus intereses, el Concejo Departamental, tomará a su cargo el saldo deudo, siempre que no existan otros bienes que puedan ser afectados.

Artículo 10º)- El Municipio, el Estado y Reparticiones Públicas, pagarán el pavimento que corresponda al frente boca-calles y boca-veredas de sus propiedades en la misma forma que los particulares.

Artículo 11º)- El Concejo Departamental, reglamentará el presente decreto.

Artículo 12º)- Comuníquese, publíquese, etc.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, EL VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS.-

Miguel A. PERERA
Secretario

Oscar D'URSI
Presidente

RBV 25/04/09